

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

### **INTRODUCCIÓN**

La ORDEN EDU/52/2005, de 26 de enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León hace referencia a los diversos documentos elaborados sobre el tema destacando el Informe sobre Violencia Escolar elaborado por el defensor del Pueblo en colaboración con UNICEF y los Estatutos Europeos para los Centros educativos Democráticos sin violencia por iniciativa del Consejo de Europa.

En el ámbito normativo la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la Educación, formulaba en su título Preliminar los principios básicos donde se sustentaban tanto el reconocimiento de los derechos y deberes que asistan a los alumnos y a los padres como en la garantía de las condiciones básicas de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

Esta ley, modificada por la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, establecía en su artículo 1, como principios de calidad del sistema educativo “la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia y en su artículo 2 que el alumno tiene el derecho básico “a que se respeten su integridad y dignidad personales y a la protección contra toda agresión física o moral y tiene el deber de respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros

de la comunidad educativa y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.

A estos efectos, el real decreto 82/1996, de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación infantil y de los Colegios de Educación Primaria, asignan y distribuyen las funciones o competencias relacionadas directamente con la Convivencia en el centro Educativo.

Así mismo en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de castilla y León, se afirma la responsabilidad que corresponde a toda la comunidad educativa en la mejora de la convivencia escolar, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuando en su preámbulo señala que es preciso tener en cuenta que la responsabilidad del alumno en el éxito escolar no debe recaer exclusivamente sobre el mismo individuo realmente considerado, sino sobre sus familiares, profesorado de los centros docentes, administración educativa y en definitiva, sobre la sociedad en su conjunto, responsable última del funcionamiento y la calidad del sistema educativo.

**1.-ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

- ÓRGANOS DE GOBIERNO.
- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

El capítulo III de la L.O.E. ( Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación. B.O.E. nº 106 de 4 / 5 / 2006) en su título V recoge la participación, autonomía y gobierno de los centros. Así en el capítulo III hace referencia a los Órganos Colegiados de Gobierno y de coordinación docente de los centros públicos ( El Consejo Escolar , el Claustro de Profesores).

**1.1.- CAPÍTULO III Órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos.****Sección primera . Consejo Escolar.****Artículo 126 . Composición del Consejo Escolar.**

1.- El Consejo Escolar de los centros públicos estará compuesto por los siguientes miembros :

- a).- El director del centro , que será su Presidente .
- b).- El jefe de estudios.
- c).- Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.

d).- Un número de profesores, elegidos por el Claustro, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.

e).- Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.

f).- Un representante del personal de administración y servicios del centro.

g).- El secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo , con voz y sin voto.

2.- Una vez constituido el Consejo Escolar del centro , éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

3.- Uno de los representantes de los padres en el Consejo escolar será designado por la Asociación de padres más representativa del centro, de acuerdo con el procedimiento que establezcan las Administraciones educativas.

4.- Corresponde a las Administraciones educativas regular las condiciones por las que los centros que impartan las enseñanzas de formación profesional o artes plásticas y diseño puedan incorporar a su Consejo Escolar un representante propuesto por las organizaciones empresariales o institucionales laborales presentes en el ámbito de acción del centro.

5.- Los alumnos podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria, no obstante, los alumnos de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección o el cese del director. Los alumnos de educación primaria podrán participar en el Consejo Escolar del centro en los términos que establezcan las Administraciones educativas.

6.- Corresponde a las Administraciones educativas determinar el número total de miembros del Consejo Escolar y regular el proceso de elección.

7.- En los centros específicos de educación infantil, en los incompletos de educación primaria, en los de educación secundaria con menos de ocho unidades, en centros de educación permanente de personas adultas y de educación especial, en los que se impartan enseñanzas artísticas profesionales, de idiomas o deportivas, así como en aquellas unidades o centros de características singulares, la Administración educativa competente adaptará lo dispuesto en este artículo a la singularidad de los mismos.

8.- En los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan unidades de educación especial formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.

#### **Artículo 127. Competencias del Consejo Escolar.**

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

- a).- Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley.
- b).- Aprobar y evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
- c).- Conocer la candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

d).- Participar en la selección del director del centro en los términos que la presente Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la renovación del director.

e).- Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.

f).- Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la resolución adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

g).- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

h).- Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.

i).- Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

j).- Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

k).- Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

l).- Cualquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

## **Sección segunda. Claustro de profesores.**

### **Artículo 128. Composición.**

1.- El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.

2.- El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que prestan servicio en el centro.

### **Artículo 129. Competencias.**

El Claustro de profesores tendrá las siguientes competencias:

a).- Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.

b).- Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.

- c).- Reflejar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
  
- d).- Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
  
- e).- Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.
  
- f).- Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
  
- g).- Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
  
- h).- Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
  
- i).- Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar porque éstas se atengan a la normativa vigente.
  
- j).- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
  
- k).- Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por la respectivas normas de organización y funcionamiento.

**1.2.- Sección tercera. Otros órganos de coordinación docente.**



**Artículo 130. Órganos de coordinación docente.**

1.- Corresponde a las Administraciones educativas regular el funcionamiento de los órganos de coordinación docente y de orientación y potenciar los equipos de profesores que impartan clase en el mismo curso, así como la colaboración y el trabajo en equipo de los profesores que impartan clase a un mismo grupo de alumnos.

- Los equipos de ciclo de Educación Infantil y Primaria , la Comisión de coordinación pedagógica y el trabajo de los tutores están reglamentados en la Orden 5 de septiembre de 2002 / B.O.C.Y.L. de 30 de septiembre por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros de Educación obligatoria.

**2.- RECURSOS HUMANOS**

○ **2.1.- Del profesorado:**

**\*Adscripción:**

Se hará según lo dispuesto en el R.D. 82/1996. Siempre se tendrá en cuenta y se cumplirá lo dispuesto en las instrucciones de comienzo de curso enviadas por la Dirección Provincial de Educación.

**\*Derechos y Deberes:**

Los profesores tendrán los derechos y deberes que marca el R.D. 82/ 1996 en los artículos 24, 39, 41 y 46.

○ **2.2.- Del alumnado:**

**\*Admisión y Matriculación:**

Se realizará de acuerdo con la normativa vigente : Decreto 17/2005 de 10 de febrero. Modificado por el decreto 8/2007, de 25 de enero, Orden EDU/184/2005, de 15 de febrero. Modificado por Orden EDU/133/2007 de 1 de febrero y Resolución de 17 de febrero de 2005. Modificado mediante la resolución de 1 de febrero de 2007 (B.O.C y L. 2 de febrero).

**\*Adscripción:**

Se tendrá en cuenta su edad. En casos excepcionales su nivel educativo. En caso de los emigrantes que se incorporen al centro con nulo o escaso conocimiento del idioma se adscribirán a un curso inferior al que le correspondería por su edad. (Ver plan de acogida de inmigrante).

**\*Derechos y Deberes:**

Los establecidos en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

**\*Organización Propia:**

En cada clase habrá un delegado que será elegido mediante valoración de sus compañeros y tendrán las siguientes funciones:

+ Ser portavoz de sus compañeros.

+ Representar al profesor cuando éste se ausente momentáneamente de la clase.

+ Todo aquello que le encomienden sus profesores.

○ **2.3.- De los padres:**

**\*Adquisición y pérdida de la condición:**

Adquirirán la condición de padres de alumnos del centro en el momento de matricular a su hijo/a en el mismo, y perderá ésta cuando cause baja su hijo/a por finalizar su escolaridad o por cualquier otro motivo o bien pierda la patria potestad sobre el mismo/a.

**\*Derechos y Deberes:**

La LOE en su Disposición final primera Apartado 1, señala los derechos de los padres.

**\*Organización:**

La LOE en su Disposición final primera Apartado 2, indica que “Las Administraciones educativas favorecen el ejercicio del derecho de asociación de los padres, así como la formación de federaciones y conferencias”.

○ **2.4.- Del personal no docente:**

**\*Voluntarios educativos:**

Su trabajo esté regulado por la ley 8/2006 de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.

**\*Limitaciones a su intervención:**

Todas aquellas que la dirección del centro le imponga.

**\*Relaciones de los voluntarios con los demás integrantes de la comunidad educativa:**

Se mantendrá una relación correcta entre ellos y todos los miembros de la comunidad educativa, respetando los derechos y deberes de cada uno.

Entre otros derechos, especificados en sus respectivos reglamentos el personal no docente tendrá también los siguientes:

- A) Ser respetado en su dignidad personal y profesional por todos los miembros de la comunidad educativa.
- B) Poder trasladar sus sugerencias directamente al director o a los profesores a fin de poder mejorar las normas organizativas o de convivencia establecidas en el centro.

**\*Mecanismos para la resolución de los posibles conflictos entre los voluntarios y de éstos con los demás miembros de la comunidad educativa:**

El director del centro resolverá los posibles conflictos, en primer lugar, e informará de los mismos al Consejo Escolar y si no es posible el consejo escolar tomará la resolución pertinente.

**\*Auxiliar Técnico Educativo (cuidador):**

Sus funciones estarán reguladas por el Real Decreto de Ordenación de la Educación Especial (6-3-85) y el Convenio Colectivo para el personal laboral del MEC (BOE 18-21-87) donde se indica que el Auxiliar Técnico Educativo (cuidador) "es la persona que, presta servicios complementarios para la asistencia y formación de escolares con minusvalía, atendiendo a estos en la ruta escolar, en su limpieza y aseo, en el comedor, durante la noche y demás necesidades análogas. Asimismo colaborarán en los cambios de aulas o servicios de los escolares, en la vigilancia personal de estas, en las clases en ausencia del profesor, como también colaborarán con el profesorado en la vigilancia de los recreos, etc.

**\*Monitores comedor**

Sus funciones estarán de acuerdo con el Decreto 20 / 2008 de 13 de marzo por el que se regula el servicio público de comedor escolar en la Comunidad de Castilla y León y el plan anual de funcionamiento que elabora el centro como indica el mencionado Decreto y la Orden EDU / 693 / 2008, de 29 de abril , por la que se desarrolla el decreto mencionado.

**\*Monitores programas**

- **Madrugadores.**

- **Centros abiertos.**

Sus funciones estarán reguladas de acuerdo con la normativa que la Dirección General de Infraestructuras , equipamientos y servicios indique cada curso escolar . Se añadirán en un anexo cuando cambien.

**3.- RECURSOS MATERIALES****o 3.1.- Material del centro:****\*Inventario:**

Será custodiado por el secretario/a del centro y lo mantendrá actualizado.

**\*Adquisición:**

El director gestionará los medios materiales del centro con el visto bueno del claustro de profesores, consejo escolar y Dirección Provincial.

**\*Almacenamiento:**

En el inventario figurará el lugar donde está almacenado cada uno de los materiales.

**\*Conservación:**

El profesor/a que tenga o use cada uno de estos materiales será responsable de su conservación. El secretario/a velará por el mantenimiento del material del centro en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del Director.

**\*Régimen de utilización:**

Habrà un libro registro de entradas y salidas y un responsable de cada equipo. Cuando se use habrá que anotar la salida y la entrada en dicho libro.

El secretario custodiará y dispondrá la utilización de los medios informáticos, audiovisuales y del resto del material didáctico.

○ **3.2.- Uso y conservación de las instalaciones:**

**Permisos:**

Los permisos de utilización del centro fuera del horario lectivo por personal que no forme parte de la Comunidad educativa deberán solicitarlo al Ayuntamiento con el asentimiento y conformidad del consejo escolar y del director/a del centro.

El personal no docente de la Comunidad educativa solicitará los permisos a la Dirección del centro.

Los permisos de utilización de las instalaciones por parte del personal docente dentro del horario escolar se hará según la programación de las actividades presentada a la dirección del centro.

**\*Horarios:**

El personal no docente podrá hacer uso de las instalaciones una hora después de acabadas las actividades académicas, y por un periodo máximo de 2 horas.

**\*Obligaciones que se adquieren:**

- Controlar las puertas al entrar y al salir.
- No usar las materias del centro sin previa autorización.
- No entrar ni permanecer en las dependencias del centro que no hayan sido autorizadas.
- Mantener el orden siempre y reparar los daños o desperfectos causados.
- Una persona responsable de la actividad, conocida por la dirección del centro y localizable.

**Responsabilidades:**

Todo lo ocurrido durante la actividad será responsabilidad de la persona encargada y esta deberá responder por ello.



**\*Zonas de uso general y restringido:**

Sólo se podrá hacer uso de un aula destinada a tal efecto y el gimnasio, siempre que no conlleve deterioro del piso del mismo, usando el calzado y los materiales adecuados.

No deberán hacer uso del centro más de una asociación o grupo el mismo día y hora.

**Seguridad y vigilancia:**

**\*¿Quién, cómo y cuándo se realiza?:**

Durante el horario lectivo la vigilancia y seguridad dependerá en general de todos los profesores.

Cada día de la semana existirán dos responsables encargados de abrir y cerrar las puertas y de que los alumnos entren y salgan de forma ordenada de sus clases. En los periodos de recreo estos profesores vigilarán el mismo.

Cada profesor es responsable de la seguridad y el orden de su clase.

Los tutores junto con el resto de los profesores del centro, atenderán y cuidarán a los alumnos en los periodos de recreo y en otras actividades del centro.

La vigilancia en los periodos lectivos se realizará estando con los alumnos y siendo responsable de que se cumplan las normas.

Fuera del horario escolar la persona responsable se encargará de abrir y cerrar las puertas, vigilar la conservación de las instalaciones y el mobiliario, permaneciendo en el centro el tiempo que dure la actividad y fijando unas normas que deberán cumplir todos los participantes de dicha actividad.

Durante el periodo lectivo el profesor será el responsable en el tiempo que esté con los alumnos.

Después del horario lectivo se realizará la vigilancia durante el tiempo que dure la actividad. Cuando las actividades académicas finalicen, cesarán todas las demás.

#### **4.- RECURSOS FUNCIONALES**

- **4.1.- Actividades académicas:**

Se realizarán todas aquellas fijadas y aprobadas por el claustro (Art.121 LOE). Aprobadas por el Consejo Escolar (Art.127 LOE). Dirigidas y coordinadas por la dirección del centro (Art.132 LOE). Todas ellas quedarán recogidas en la PGA y serán evaluadas por el Claustro y el Consejo Escolar (Art.127 y 129).

- **4.2.- Actividades complementarias:** Programación, ejecución, evaluación. Información a los padres, alumnos y profesores.

“En la medida en que no constituya discriminación para ningún miembro de la Comunidad Educativa, y dentro de los límites fijados por las leyes, los centros tendrán autonomía para establecer materias optativas, adaptar los programas a las características del medio en el que están

insertos, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades culturales escolares y extraescolares” (Art.15 LODE).

Serán programadas por los Equipos de Ciclo al inicio del curso escolar, pudiendo por motivos especiales surgir a lo largo del curso. Quedarán reflejadas en la PGA.

Para la ejecución de las mismas es necesario contar con la participación al menos del 50% del alumnado del grupo clase.

Ese día la actividad docente se traslada al lugar donde se realiza la actividad correspondiente, por tanto, los niños que no participen en ella se quedarán en casa.

La responsabilidad de las mismas recaerá en los profesores tutores. Cuando la actividad sea una “salida” irán acompañados al menos de otro profesor.

Cuando un profesor manifieste no participar en las actividades complementarias deberá indicarlo a principio de curso y se recogerá en la programación general anual.

Si es una actividad programada a nivel de centro, los alumnos de esa tutoría participarán en esa actividad como el resto del alumnado y estarán a cargo del profesor que encomiende el director y el mencionado profesor permanecerá en el centro el horario establecido con las competencias que le encomiende el director.

El profesorado responsable de las actividades recibirá una compensación económica cuando de ellos dependa el costearse la comida.

Ante la realización de una actividad complementaria los alumnos y las familias serán informados por escrito y verbalmente si fuera necesario.

Una vez realizadas, las actividades complementarias, serán evaluadas por los Equipos de Ciclo, quedando reflejada dicha valoración en la memoria final del curso.

- **4.3.- Régimen administrativo:**

La documentación del alumnado del Colegio, las actas, la correspondencia, así como cualquier otro documento que afecte al mismo será custodiado por la secretaría del Colegio.

- **4.4.- Régimen económico. (Proyecto de gestión de los C.P. Art.123 LOE)**

“Los C.P. expresarán la ordenación y utilización de los recursos, tanto materiales como humanos, a través de la elaboración de su proyecto de gestión, en los términos que regulen las administraciones educativas” (Art.123.4 LOE).

## **5.- REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

Este apartado está regulado por el DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros de Castilla y León.

**5.1.- Derechos y Deberes:**

**5.1.1.- \*Derechos de los alumnos:**

**CAPÍTULO I**

***Principios Generales***

***Artículo 4.– Principios generales.***

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que están cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León , con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto.
4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

## CAPÍTULO II

### *Derechos de los alumnos*

#### ***Artículo 5.– Derecho a una formación integral.***

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este derecho implica:

a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.

b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.

c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.

d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.

e) La formación ética y moral.

f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

***Artículo 6.– Derecho a ser respetado.***

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.

2. Este derecho implica:

a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.

b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.

c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.

d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.

e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

***Artículo 7.– Derecho a ser evaluado objetivamente.***

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

2. Este derecho implica:

a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.

b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca.

Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

### **Artículo 8.– Derecho a participar en la vida del centro.**

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Este derecho implica:

a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.

b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.



***Artículo 9.– Derecho a protección social.***

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

2. Este derecho implica:

a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

**5.1.2. \*Deberes de los alumnos:**

**CAPÍTULO III**

***Deberes de los alumnos***

***Artículo 10.– Deber de estudiar***

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este deber implica:

a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.

b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

***Artículo 11.– Deber de respetar a los demás.***

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

2. Este deber implica:

a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

***Artículo 12.– Deber de participar en las actividades del centro.***

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.

2. Este deber supone:

- a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
- b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

***Artículo 13.– Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.***

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

2. Este deber implica:

- a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.
- b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
- c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

***Artículo 14.– Deber de ciudadanía.***

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

**5.1.3. \*Derechos y Deberes de los padres y tutores:****CAPÍTULO IV*****La participación de las familias en el proceso educativo******Artículo 15.– Implicación y compromiso de las familias.***

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

***Artículo 16.– Derechos de los padres o tutores legales.***

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/198, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

***Artículo 17.– Deberes de los padres o tutores legales.***

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

- a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
  
- b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
  
- c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

## **5.2. Normas de convivencia:**

### **TÍTULO III**

#### **LA DISCIPLINA ESCOLAR**

#### **CAPÍTULO I**

##### ***Disposiciones generales***

***Artículo 29.– Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.***

1. Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas.

\*Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

**5.2.1. Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.**

**CAPÍTULO III**

**Artículo 37.– Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro centro.**

1. - Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.

- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
  
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
  
- e) Dificultar el desarrollo normal de la clase con acciones como: interrumpir las explicaciones del profesor, no respetar el turno de palabra, levantarse, hablar con el compañero....
  
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
  
- g) Prohibición de utilización de teléfonos móviles, videoconsolas, reproductores de música y vídeo así como de los equipos informáticos de acuerdo con las directrices marcadas por el profesor responsable.
  
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 de Decreto.

**5.2.2. \*Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia FALTAS:**

**CAPÍTULO V**

**Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.**



**Artículo 48.– Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.**

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

### **5.3. Normas de organización y participación.**

#### **5.3.1. Artículo 20.– La comisión de convivencia.**

1. En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este Decreto, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

2. En su constitución, organización y funcionamiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) En los centros públicos la comisión estará integrada por el director, el jefe de estudios y un número de profesores, padres y alumnos, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el consejo escolar, atendiendo a los siguientes criterios:

1.º– En las escuelas de educación infantil y colegios de educación infantil y primaria: dos profesores y cuatro padres, salvo si el número de unidades es inferior a seis, en cuyo caso se incorporarán un profesor y dos padres o si el centro tiene sólo una o dos unidades en los que se constituirá con un padre.

b) Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

c) El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

**5.3.2. \*Funciones de la comisión de Convivencia.**

- Resolver conflictos.
- Mediar en los conflictos.
- Canalizar las iniciativas de la Comunidad Educativa para mejorar la convivencia en el centro, el respeto mutuo y la tolerancia.

**5.3.3. \*Normas de funcionamiento de la Comisión de Convivencia:**

**+Reuniones:**

- Al principio y al final de curso de modo ordinario.
- De forma extraordinaria cuando surjan los conflictos.
- Cuando lo pide al menos 1/3 de los miembros del Consejo Escolar.

**+Convocatorias:** Las realizará el/la Director/a del Centro.

**+Acuerdos:**

Se tomarán siempre que sea posible por consenso, en caso contrario por mayoría simple.

## **5.4.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN**

### **5.4.1. \*Actuaciones inmediatas:**

## **CAPÍTULO II**

### **Actuaciones inmediatas**

#### **Artículo 35.– Actuaciones inmediatas.**

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 29.2.b).

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Amonestación pública o privada.

b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. En este caso el profesor responsable pondrá al alumno la tarea correspondiente, que realizará vigilado por otro profesor que no tenga en ese momento docencia directa con alumnos o bien en el pasillo controlado por su propio profesor.

d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

e).- Los profesores del centro tendrán un “cuaderno de tutoría” donde se anotarán:

- Las entrevistas con los padres.
- Las incidencias relacionadas con la convivencia en el centro explicándose el problema , las personas implicadas, el proceso de resolución y las observaciones pertinentes. (Anexo I).

f).- Los alumnos rellenarán una ficha donde se les hace reflexionar sobre el problema y se les pone en la situación de poner los medios para resolver el problema ( Anexo II ).

### **Artículo 36.– Competencia.**

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.

2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2.c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

Esta información se realizará bien verbal , en una entrevista individual con la familia o mediante escrito inmediato si la situación lo requiere.

**5.4.2. \*Actuaciones Posteriores:**

**Artículo 38.– Medidas de corrección.**

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
  
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
  
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
  
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
  
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
  
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
  
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

**Artículo 39.– Competencia.**

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 38 corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 22.2.b) de este Decreto.

**Artículo 40.– Régimen de prescripción.**

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

**Mediación:****CAPÍTULO IV****La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo****Artículo 41.– Disposiciones comunes.**

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 de este Decreto.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la



resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

## **5.5. Desarrollo de la mediación y procesos de acuerdo reeducativo.**

### **Sección 1ª la mediación escolar.**

#### **Artículo 42 – Definición y objetivos.-**

1.- La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2.- El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

#### **Artículo 43.- Aspectos básicos para su puesta en práctica.**

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 41, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

a).- La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen .

b).- La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c).- Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

d).- El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

e).- La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción , con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

#### **Artículo 44- Finalización de la mediación.**

1.- Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito , explicando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

2.- Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

3.- En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes , o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia , aplicando las medidas de corrección que estime oportunas , o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando

continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto.

4.- Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

5.- El proceso de mediador debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

## **Sección 2ª- Los procesos de acuerdo reeducativo.**

### **Artículo 45 .- Definición y objetivos.**

1.- El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales , en caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivan de su desarrollo.

2.- Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

**Artículo 46.– Aspectos básicos.**

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial proceder conforme al artículo 34.3 de este Decreto.

5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.

b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

**Artículo 47.– Desarrollo y seguimiento.**

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 34.3 de este Decreto.

5.- Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

**Procedimiento sancionador para las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia.**

***Artículo 49.– Sanciones.***

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.

***Artículo 50.– Incoación del expediente sancionador.***

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
  - a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
  - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
  - c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
  - d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

***Artículo 51.– Medidas cautelares.***

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

***Artículo 52.– Instrucción.***

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento,
2. llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:



- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Sanciones aplicables.

2.- El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquel fuere menor concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la practica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga . Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio , éste tendrá una duración no superior a dos días.

3.- Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a).- Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado .
- b).- Calificación de la conducta a conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
- c).- Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
- d).- Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación , si procede, de las circunstancias que lo agraven o atenúen.
- e).- Especificación de la competencia del director para resolver.

4.- El instructor, acompañado del profesor-tutor , dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales , para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos.

5.- Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

### **Artículo 53.– Resolución.**

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
  
6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

#### **Artículo 54.- Régimen de prescripción**

Las faltas tipificadas en el artículo 48 de este Decreto prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

#### **6.- DISPOSICIONES FINALES**

El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación definitiva por el Consejo Escolar del centro.

Podrán solicitar la modificación, ampliación o revisión del presente reglamento el Claustro de Profesores, la Junta Directiva de la Asociación de de madres y padres de alumnos del centro, (previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros) o un tercio de los miembros del Consejo Escolar.

Para la modificación o ampliación de este reglamento de régimen interior , será necesario el acuerdo favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar se obliga a modificar y actualizar todo aquello que pudiera contravenir la legislación vigente en cada momento.

El contenido del presente reglamento de régimen interno se hará llegar a todos los sectores de la comunidad educativa. Una copia del mismo estará depositado en la secretaría del centro a disposición de cualquier persona reconocido como parte implicada.

Este reglamento de régimen interno fue aprobado el día dos de Noviembre de dos mil dos , en sesión extraordinaria del Consejo Escolar.

Ávila, 2 de Noviembre de 2008

Vº. Bº.  
La directora

El secretario

Fdo: Antonio Miravalles Pérez

Fdo: Mª Soledad Gutiérrez del Pozo

